

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado.
El día 01 diciembre de 2005.*

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN XIII INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, ESTADO DE MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene por objeto fundamental regular las acciones relativas a la programación, presupuestación y planeación, gasto, ejecución, conservación y mantenimiento, control que en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública.- Las dependencias y entidades precisadas en los artículos 38 del Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Michoacán y en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Tarímbaro, Michoacán;

II. Adquisición.- El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;

III. Arrendamiento.- Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;

IV. Ayuntamiento.- El Honorable Constitucional de Tarímbaro, Michoacán;

V. Bando.- El Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro, Michoacán;

VI. Bienes.- Son aquellos que pueden ser objeto de aprobación siempre y cuando no estén excluidos del comercio, ya sea por naturaleza del mismo o disposición de la Ley;

VII. Bienes Inmuebles.- Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud, se encuentran por sí mismas inmovilizadas; por su destino, que siendo muebles por naturaleza, son

accesorios de un bien inmueble al cual se encuentre unido o adherido; y, por el objeto al que se apliquen que son los derechos reales constituidos por sobre los inmuebles;

VIII. Bienes Muebles.- Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;

IX. Comité.- El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;

X. Contraloría.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tarímbaro;

XI. Contratación.- Pacto o convenio referentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obliga sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos;

XII. Dependencia.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Tarímbaro, que deberán ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro;

XIII. Enajenación.- La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación;

XIV. Entidades.- Las entidades de la Administración Pública Municipal de Tarímbaro, que deberán ser precisadas en el del Bando de Gobierno Municipal;

XV. Ley de Adquisiciones.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. Ley de Obras Públicas.- La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

XVII. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. Licitación.- El procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quienes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencias, prestar servicios, y/o realizar obras;

XIX. Municipio.- El Municipio de Tarímbaro, Michoacán;

XX. Presidente.- El Presidente del Comité de Adquisiciones, que será el Presidente Municipal;

XXI. Proveedor.- La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;

XXII. Reglamento.- El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;

XXIII. Oficial Mayor.- El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tarímbaro;

XXIV. Secretario.- El Secretario del Comité de Adquisiciones, que será el Oficial Mayor;

XXV. Servicio.- Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Tarímbaro, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya; y,

XXVI. Tesorería.- La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tarímbaro.

ARTÍCULO 3º.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales el Ayuntamiento pudiendo crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 4º.- El Gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión, no se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta Ley, si no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmueble del Municipio a las cuales atenderá el Comité.

ARTÍCULO 6º.- Cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones, será representado por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 7º.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad, más uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Síndico Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 8º.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

ARTÍCULO 9º.- EL Comité tendrá su domicilio y sesionará en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal, en Hidalgo No. 11 de Tarímbaro, Michoacán.

ARTÍCULO 10.- El Comité será el organismo encargado de definir, convenir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con lo mismo.

ARTÍCULO 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos 1 una vez al mes pudiendo ser convocada por el Secretario cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalada a las convocatorias hechas por el mismo. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento del H. Cabildo para su análisis respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- El Comité de la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como el Órgano Colegiado, integrado con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente.- El Presidente Municipal;
- II. Secretario.- Oficial Mayor de la Administración;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas Municipales, cuando se traten asuntos relacionados con el ramo de obra pública; y,
- VI. Un Regidor de cada una de la diferentes fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El Secretario convocará en forma a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos 24 hrs. antes de su fecha debiendo señalar el orden del día a que se sujetara sesión, acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar:

- a. Lectura del orden del día;
- b. Lista de asistencia;
- c. Lectura del acta anterior;
- d. Desahogo de los puntos del día;
- e. Asuntos generales;

f. Lectura de acuerdos y comisiones; y,

g. Cierre y firma del acta.

ARTÍCULO 16.- De la integración del Comité y quienes lo componen, quedará asentado como acuerdo de Cabildo en el libro de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión del Comité se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

ARTÍCULO 18.- Los cargos que desempeñan los integrantes del Comité serán honoríficos, considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones que dicte el Comité se tomara por mayoría de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20.- El Comité será la única instancia de la Administración Pública Municipal, para celebrar lo relativo a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles. Con relación a la obra, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra pública aprobado por el Cabildo y en el presupuesto de egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y este Reglamento para designar el Ayuntamiento proveedores, contratistas de la obra pública en sus diferentes modalidades, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán las obras públicas con recursos Municipales autorizados en sesión de Cabildo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

A) POR CONTRATO:

I. Por asignación directa;

II. Por invitación restringida por lo menos a tres contratistas; y,

III. Por licitación pública.

B) POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá realizar obras públicas por administración directa, previa aprobación del Comité, cuando posea la capacidad técnica-financiera y

los elementos necesarios para tal efecto, consistente en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos y no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

ARTÍCULO 24.- En la ejecución de las obras por administración directa el Comité en cualquier tiempo podrá verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción y demás, los cuales deberán contar con la validación del mismo.

ARTÍCULO 25.- Dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos, y con sujeción que prevé el artículo 51 de excepción que establece la Ley de Obra Pública.

ARTÍCULO 26.- El Comité establecerá en las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán sujetar las direcciones y departamentos para solicitar la adquisición de mercancías, materias primas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en la administración municipal, con base a las necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos del año anterior.

ARTÍCULO 27.- Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, de bienes muebles e inmuebles, para cubrir el proceso de las operaciones que regulan este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obra pública, para la adquisición de comercio de mercancías, materias primas, bienes muebles, y servicios con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán y La Ley de Obra Pública del mismo y seguimiento de compras.

ARTÍCULO 29.- Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, presentados al Comité por el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 30.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones en el caso de obra pública se atenderá lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento y adicionalmente en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 31.- Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles con base a la información proporcionada de servicios por las dependencias que para esos ejercicios presenté al Comité el Secretario.

ARTÍCULO 32.- El Comité podrá contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones y arrendamientos, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas por el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Asesorarse con personal calificado dentro o fuera de la administración municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 34.- Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales en cuanto a la obra a concurso, que dentro de su estructura financiera contenga recursos municipales.

ARTÍCULO 35.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos de obra convenida en los términos y normas de las leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 36.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de contrato en obra pública proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, sugiriendo al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 37.- Las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal deberá integrar la relación de la existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de Obras Públicas, alumbrado público, aseo público, parques y jardines, y demás ya que serán almacenados en la bodega general que designe el Comité, y que estará bajo el resguardo y control de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 38.- Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 39.- Los regidores integrantes del Comité tendrán la facultad de solicitar a quien corresponda copias certificadas de los expedientes de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 40.- Los proveedores de material de construcción y material pétreo e insumos del campo serán designados únicamente por el Comité de Obra, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Solicitar en cualquier momento informes y avances a las Direcciones involucradas en los trámites de contratos, convenios, pagos y demás a contratistas y proveedores en relación a la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 42.- Por conducto de la Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas se mantendrá actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Estatal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios, además clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

ARTÍCULO 43.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos del catálogo de conceptos, demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y en su caso para arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

CAPÍTULO (sic) 44.- Supervisar que se lleve un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados en mantenerlos por parte de las direcciones que correspondan a disposición del Comité.

ARTÍCULO 45.- Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a los análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 46.- Intervenir en la entrega recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, en su caso hacer la reclamación pertinente y principalmente en lo que se refiere a entrega y recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

ARTÍCULO 47.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Este Reglamento se podrá ir actualizando según las necesidades que vayan surgiendo de la administración y Comité, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Los puntos no resueltos en el Comité por desacuerdos o empate serán pasados a Cabildo para su solución.

ARTÍCULO 50.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que acuerde.

(SIC) DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 51.- Sólo podrá realizar pedidos, adquisiciones o celebrar contratos relacionados con la obra pública y servicios, proveedores registrados en el Padrón Municipal y Estatal que deberá tener su registro vigente conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.

ARTÍCULO 52.- Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancía, materias primas, bienes muebles e inmuebles, que las requisiciones estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia y cumplan con lo estipulado a calidad, precio, forma de pago y garantía.

ARTÍCULO 53.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria:

I. Por adjudicación directa;

II. Por invitación restringida por lo menos a tres proveedores; y,

III. Por licitación pública.

ARTÍCULO 54.- El Comité procurará si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

(SIC) ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 55.- Las compras de papelería y mobiliario con un costo menor de \$5,000.00, se podrá hacer directamente en Oficialía Mayor a través del área de recursos materiales y remitirá informe y facturas al Comité.

ARTÍCULO 56.- Controlar y supervisar el material de construcción de apoyo a comunidades y escuelas, y será resguardado en la bodega general que estará bajo la responsabilidad del Oficial Mayor, debiendo llevar un control de forma minuciosa de la entrega y de igual manera remitirá facturas, relación de vales de entrega y demás que le solicite el Comité.

ARTÍCULO 57.- Llevar el control de los vehículos del Ayuntamiento que estarán en resguardo de la Oficialía Mayor quien emitirá reporte de las condiciones en que se encuentran los mismos con la responsabilidad de mantenerlos en buenas condiciones de trabajo. Previa aprobación del Comité.

ARTÍCULO 58.- Los vehículos se utilizarán en horarios de trabajo debiendo almacenarse en la Presidencia al término de éste a excepción de oficios de comisión fuera de este horario.

ARTÍCULO 59.- Es responsabilidad del Oficial Mayor el controlar y manejar el combustible del Ayuntamiento debiendo entregar un reporte de consumo para su análisis al Comité.

ARTÍCULO 60.- Revisar que el equipo de cómputo que se adquiera, sea de acuerdo a las necesidades de la administración y no a gusto del usuario.

ARTÍCULO 61.- Entregará informe trimestral sobre actividades realizadas y demás que le sean requeridas por el Comité.

ARTÍCULO 62.- Una vez que el Secretario reciba el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública, deberá elaborar y actualizar los catálogos de los bienes y servicios, los cuales serán integrados en concordancia con las partidas presupuestales, estadísticas de consumo e instructivos que servirán de guía para la integración de los programas.

ARTÍCULO 63.- El Secretario exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías que no cumplan con las normas de calidad estipuladas, el ajuste de precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato.

ARTÍCULO 64.- Las demás que le asigne el Comité, este Reglamento y demás disposiciones aplicables de Ley.

(SIC) DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65.- La Contraloría Interna, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Las dependencias municipales y entidades así como la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la contraloría municipal, pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 67.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- La contraloría municipal, informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 59 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento, en los diarios de mayor circulación del municipio y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia; remitiéndose a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes, conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica y 47 del Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. ELÍAS ORTIZ CERVANTES
(FIRMADO)
C. DANIEL G. CHÁVEZ ESQUIVIAS
SÍNDICO MUNICIPAL
(FIRMADO)
C. PROFR. BENJAMÍN PÁRAMO GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(FIRMADO)
REGIDORES
C. GENARO RUIZ HERREJÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO
(FIRMADO)
C. OCTAVIO AYALA AYALA
ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA
(FIRMADO)
C. ADRIÁN TAPIA BOLAÑOS
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
(FIRMADO)
C. JOSÉ MORENO FERREYRA
INDUSTRIA Y COMERCIO
(FIRMADO)
ING. BELINDA CASIMIRO FLORES
URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS
(FIRMADO)
C. SANTA BLANCA MADRIGAL MEDINA
ECOLOGÍA, ATENCIÓN A LA MUJER,
JUVENTUD Y DEPORTE
(FIRMADO)
C. MIRELLA ORTIZ AYALA
EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO
(FIRMADO)